



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0706/2021

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021

C. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA
ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante
Legal. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-001 (Solicitud de Actualización de
Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos)

Bitácora: 09/LUA0081/09/20

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 29 de septiembre de 2020 y turnado para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, por medio del cual el **C. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA** en su carácter de representante legal del establecimiento **ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita actualización de Licencia Ambiental Única (LAU) por generación de nuevos residuos peligrosos. Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** indica tener como actividad principal recibir, conducir y entregar gas L.P por medio del sistema de transporte, que constituyen una actividad regulada del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente de Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales.

Página 1 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0706/2021

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021

- III. Que el día 24 de agosto de 2018 la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-ASEA/4827-2018** a favor del establecimiento **ALMACENAMIENTOS SUBTERRANEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1726/2018.
- IV. Que el día 24 de junio de 2020, el **REGULADO** ingresó la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única a esta **AGENCIA**, debido a la generación de nuevos residuos peligrosos, misma que quedó registrada con la bitácora número **09/LAU0081/09/20** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Agencias Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el día 17 de diciembre de 2020, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales emitió el acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2219/2020, mismo que se notificó el 19 de enero de 2021 al C. **BENITO JOSE SOLARES NOVOA**, mediante el cual se requiere al **REGULADO** información faltante para estar en condiciones de evaluar la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única.
- VI. Que el día 02 de febrero de 2021, el **REGULADO** ingresó la información faltante en atención al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/2219/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020, referido en el **CONSIDERANDO V** del presente, asimismo solicitó la corrección del error mecanográfico en la Licencia Ambiental Única No. **LAU-ASEA/4827-2018** donde el termino correcto es "**Gas L.P**".
- VII. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales valoró la información antes referida, encontrando que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de actualización de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**, mismos que presentó dentro de una solicitud registrada con número de bitácora **09/LUA0081/09/20**.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, 1 fracción VI, 5º fracción XII, 110, 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XIX y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales; 1º, 3º, 6º, 16, 17 BIS inciso A) fracciones I, II, IV, V, VI, VIII y IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0706/2021

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021

1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998., esta **Dirección General**

RESUELVE

PRIMERO. Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para llevar a cabo la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-ASEA/4827-2018**.

SEGUNDO. Modificar la Licencia Ambiental Única No. **LUA-ASEA/4827-2018**, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I

Que las actividades que realiza el **REGULADO** consisten en recibir, conducir y entregar gas L.P. por medio del sistema de transporte, las cuales son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer el trámite, conforme a lo establecido en el artículo 3° fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CONDICIONANTE VIII

El **REGULADO** deberá emplear la mejor tecnología disponible en equipos y sistemas para controlar y reducir las emisiones a la atmósfera provenientes de la operación del transporte de gas L.P. por ducto, con fundamento en los artículos 111 fracción XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 20 fracción IV del Reglamento de la Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

CONDICIONANTE XVIII

El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos que genera denominados: **solidos impregnados con aceite lubricantes, pilas, aceite lubricante gastado, objetos punzocortantes, residuos no anatómicos, recipientes con residuos de pintura, tierra impregnada con hidrocarburos, medicamentos caducos, residuos de disolventes empleados en el mantenimiento, salmuera contaminada con hidrocarburos, reactivos de laboratorio gastados, solidos impregnados con reactivos de laboratorio, baterías de plomo-acido, solidos impregnados de pintura, anticongelante gastado, solidos impregnados con orgánicos volátiles, solidos impregnados con isopropanol, aceite gastado dieléctrico**, cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los preceptos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0706/2021

Ciudad de México, a 15 de abril de 2021

TERCERO. Las demás condicionantes contenidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/4827-2018 quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse. En caso de existir falsedad en la información presentada, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. Notifíquese al **C. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA**, en representación del establecimiento **ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

ATENTAMENTE
Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizalez López.**- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx.
- Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Bitácora: 09/LUA0081/09/20
Folio: 058545/02/21

AMR/CMLM

